

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE
MAN (t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN
O MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P. (t/c/c ASPIRE
POWER VENTURES, LP); RAIDEN
COMMODITIES 1, LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST y/o GONEMAROON LIVING
TRUST; ASPIRE COMMODITIES,
LLC; ASPIRE COMMODITIES
HOLDING COMPANY, LLC; ASPIRE
COMMODITIES HOLDINGS, LLC;
ASPIRE CAPITAL MANAGEMENT,
LLC; COMPAÑÍAS ABC y DEF,

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO;
FRAUDE DE ACREEDORES; VELO
CORPORATIVO

RECIBIDO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN
SECCIÓN CIVIL
2019 JAN 31 PM 4:48

**RÉPLICA A MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOBRE
SOLICITUD DE DESGLOSE**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los demandantes, Patrick A.P. De Man (“De Man”), Mika De Man (t/c/c Mika Kawajiri o Mika Kawajiri De Man) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. La parte demandada insiste en que el Tribunal no tenga acceso a documentos que son pertinentes al caso y solicita reconsideración de la resolución del Tribunal que denegó sus solicitudes de desglose.

2. Los argumentos que la parte demandada le presenta al Tribunal son los mismos que ya habían sido expuestos por dicha parte y que este Tribunal rechazó.

3. La parte demandada alega que el formulario K-1 de Aspire Commodities, LP (“Aspire LP”) sometido por la parte demandante es un

documento "confidencial". Este documento obra en los autos del caso 2016-59771 ante el Tribunal de Tejas. Es un documento pertinente al caso porque refleja que el Sr. Adam Sinn reportó ganancias como socio de Aspire LP de \$36,098,705. La parte demandante ha señalado que Aspire LP era la empresa donde se consignaban los dineros que se ganaban a través de las actividades comerciales del grupo corporativo. Según expuesto en la Demanda Enmendada, Aspire LP fue eliminada por la parte demandada y sus activos fueron transferidos a otra empresa de Delaware, cuya existencia había sido mantenida en secreto por la parte demandada. La parte demandante desconoce el paradero del dinero que estaba depositado en la cuenta de Aspire. La parte demandante ha solicitado que se emita un embargo en aseguramiento de sentencia.

4. La disolución de Aspire, LP y la sustracción de sus activos constituye un acto de fraude dirigido a evitar que el demandante pueda cobrar la sentencia que pueda obtener en su día.

5. El formulario K-1 de Aspire LP no es un documento privilegiado. Rodríguez v. Scotiabank de P.R., 113 D.P.R. 210, 215-216 (1982) (planillas no son privilegiadas). La contención de la parte demandada de que el documento es "confidencial" no expone ningún argumento legal.

6. La Regla 8.3 de las de Procedimiento Civil autoriza a una parte a incorporar documentos en sus escritos. Esto fue lo que hizo la parte demandante con respecto al formulario K-1 y los demás documentos de cuyo desglose solicita la parte demandada.

7. Reconocemos que en el presente caso se dilucidan detalles de la relación de negocios entre las partes. Todos los días, en los tribunales, se exponen hechos y detalles de la vida de los litigantes. Ello es necesario para que los tribunales puedan ejercer su función y conceder los remedios que se les piden.

8. Solicitamos al Tribunal que deniegue la moción de reconsideración de la parte demandada relacionada con su solicitud de desglose.

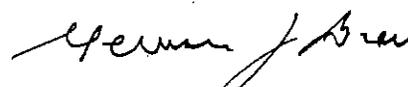
POR TODO LO CUAL, respetuosamente solicita de este Tribunal que deniegue la Moción de Reconsideración de la parte demandada.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald (alfredo.ramirez@oneillborges.com), Lcda. Ana M. Rodríguez Rivera (ana.rodriguez@oneillborges.com) y Lcdo. Arturo L.B. Hernández González (arturo.hernandez@oneillborges.com), O'NEILL & BORGES, 250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918-1813.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2019.

BAUZÁ, BRAU, IRIZARRY,
OJEDA & SILVA
PO Box 13669, Santurce Station
San Juan, Puerto Rico 00908
Tel.: (787) 710-8262
Directo: (787) 723-8754
Fax: (787) 282-3672



GERMAN J. BRAU
Colegiado Núm. 9710
T.S.P.R. Núm. 7514
german.brau@bioslawpr.com